



Expediente:	056970641930
Radicado:	RE-04706-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	03/11/2023
Hora:	13:22:08
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-16581-2023 del 11 de octubre del 2023, la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit. 811.012.172-2, por medio de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, en calidad de cesionario, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con códigos prediales CTAO-FA_CS_011 (coordenadas Este 867868,74 - Norte 1169914,58) y CTAO-FA_CS_202 (coordenadas Este 863329,03 - Norte 1165900,04) y, que según la parte interesada corresponden a los folios de matrículas inmobiliarias N°018-175316 y 020-180773, respectivamente, ubicados en los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral; inmuebles que fueron declarados de utilidad pública e interés social mediante Resolución con radicado S2023060048987 del 27 de marzo del 2023, la cual adiciona la Resolución No. 028057 del 12 de octubre del 2011, para la ejecución del proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL- SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ- ORIENTE, TUNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-04071-2023 del 17 de octubre de 2023.

2. Que mediante Resolución con radicado S 2023060048987 del 27 de marzo del 2023, expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, se **DECLARÓ DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1 811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO - CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"** y, bajo este acto administrativo se encuentran cobijados los predios objetos de solicitud.

3. Que mediante radicado CE-17522-2023, la parte interesada anexa información adicional.

4. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 23 de octubre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-07396-2023 del 01 de noviembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

" ...

3. OBSERVACIONES

3.1 El día lunes 23 de octubre del 2023 se realizó visita técnica a los predios de interés, los cuales se encuentran localizados en las Veredas El Carmelo y Rivera, ubicadas en los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, respectivamente. La visita fue acompañada por el señor Santiago Aguilar y la señora Alejandra Cadavid, en calidad de residentes ambientales del proyecto vial.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @comare • cornare • Comare

Se realizó el recorrido por los predios, identificando así los guaduales objeto de aprovechamiento, tomando datos de ubicación geográfica y realizando un muestreo de los culmos, para verificar las condiciones de los rodales.

Para acceder a la zona de interés se toma la vía que conduce de Rionegro al municipio de Santuario. Se continúa por la vía de acceso sobre el margen derecho, la cual comunica al municipio de El Santuario con el municipio de El Carmen de Viboral, los predios se encuentran ubicados en la zona rural de los ya mencionados municipios.

3.2 Objetivo del aprovechamiento de flora silvestre: en el Plan de escenarios 2030 enfoque oriente cercano, elaborado mediante el Convenio Gobernación de Antioquia, Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño (MASORA) y Universidad Católica del Oriente (UCO) en marzo de 2015, como parte de la priorización de obras complementarias para el Oriente cercano se encuentra el Mejoramiento de la vía que conecta los cascos urbanos de El Carmen de Viboral y El Santuario, mediante obras de pavimentación y ejecución de berma cuneta en sus 12 km de extensión, tipificado como un Proyecto de prioridad B, es decir, de ejecución en el mediano plazo. Esta vía es de segundo orden; actualmente cuenta con una sección promedio de 5,26 metros, con superficie de rodadura en afirmado, en mal estado y una topografía ondulada.

3.3 En relación con los predios de interés: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 018-175316 y 020-180773, se encuentran localizados en las veredas El Carmelo y La Rivera, y pertenecen a los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, respectivamente. Sobre el margen de ambos predios se adelantan obras de mejoramiento, ampliación y construcción de taludes, explanación, etc. Todo esto en beneficio del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL-SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ- ORIENTE, TUNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”

Es de resaltar que por los predios no discurren fuentes hídricas cerca de los dos rodales de guadua.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios presentan las siguientes características:

Características del predio identificado con FMI 018-175316	
Área	0.66 Hectáreas
Clima	Frío húmedo a muy húmedo
Litología	Cenizas volcánicas depositadas sobre coluviones y aluviones heterogéneos.
Concertación POT	Zona Rural
Suelos	Profundos a moderadamente profundos, con erosión ligera a moderada.
Ecosistema	Orobioma Andino Cordillera Central
Características del predio identificado con FMI 020-180773	
Área	0.21 Hectáreas
Clima	Frío húmedo a muy húmedo
Litología	Rocas ígneas (cuarzodioritas) con cobertura de cenizas volcánicas.
Concertación POT	Zona Rural
Suelos	Profundos a moderadamente profundos, con erosión ligera a moderada.
Ecosistema	Orobioma Andino Cordillera Central

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

3.4 En cuanto a los rodales de Guadua: se caracterizan por ser poco densos, ubicados al margen izquierdo y derecho de la vía El Carmen-El Santuario bajo una cobertura de pastos limpios y tejido rural discontinuo. Según lo manifestado por el residente ambiental del proyecto durante la visita, se pretende talar la totalidad de los rodales de guadua, debido a que se deben realizar actividades con el fin de ampliar la vía tales como excavación, movimientos de tierra y demás.

El primer rodal de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), cuenta con un área aproximada de cuarenta metros cuadrados (40 m^2); y por medio del muestreo de los culmos o tallos, se obtuvo un promedio de 5 culmos por metro cuadrado (m^2), para un estimado de 200 culmos, para un volumen de 20 metros cúbicos m^3 .

El segundo rodal también pertenece a la especie Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), y según lo observado en campo, es bastante pequeño y con una heterogeneidad muy notoria, siendo así, bastante disperso. El área aproximada de este rodal es de (11 m^2), con un promedio general de 3 culmos por metro cuadrado, para un estimado de 36 culmos, obteniendo así 3,6 metros cúbicos m^3 de volumen total.

3.5 Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos corporativos: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Los predios de interés presentan la siguiente zonificación: áreas de importancia ambiental, áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple; sin embargo, los dos rodales objeto de aprovechamiento se localizan sobre las áreas agrosilvopastoriles y las áreas de recuperación para el uso múltiple, en donde se disponen los siguientes usos:

Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por tratarse de un aprovechamiento de flora silvestre donde los rodales de guadua no se encuentran asociados a coberturas de bosque natural, las actividades de tala no entran en conflicto con los determinantes ambientales, adicional a esto, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente.

3.6 Relación del inventario:

Guadual	Tallos/ m ²	Especie	Área rodal (m ²)
1 - Santuario	5 tallos	Guadua angustifolia	40
2 - El Carmen	3 tallos	Guadua angustifolia	11

3.7 La especie objeto de aprovechamiento no cuenta con ninguna restricción por veda nacional, o regional, ni hace parte del libro rojo de especies. la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Guadua angustifolia).

3.8 Tipo de flora silvestre a aprovechar: os rodales de Guadua (Guadua angustifolia Kunth), los cuales no cuentan con manejo silvicultural, cerca del corredor vial, por lo tanto, no se presenta una estructura de bosque natural o zonas de vegetación secundaria alta o baja a su alrededor.

3.9 Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal en el que se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental: Valles de San Nicolás, POMCA del Río Negro.

3.10 Área total de la flora silvestre:

Predio (FMI)	Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
018-175316 (G1)	0,0040	0,0040
020-180773 (G2)	0,0011	0,0011

3.11 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio donde se ubican el rodal no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.5.

3.12 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.13 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³, por lo tanto, los volúmenes fueron calculados bajo tal lineamiento así:

FMI	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
018-175316	Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	200	20
020- 180773	Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	36	3.6
Total:						236	23.6

3.14 Registro Fotográfico: Rodales objeto de aprovechamiento.



Imagen 3. Rodal ubicado sobre el FMI 020-180773



Imagen 4. Rodal ubicado sobre el FMI 018-175316

3.15 Centro de acopio y rutas posibles: los tallos serán acopiados en el mismo predio y para la movilización, en caso de que se necesite, se solicitarán los respectivos salvoconductos.

Acopio	Coordenadas geográficas predio		
	Latitud N	Longitud W	Altitud
Acopio 1	06° 7' 52.98"	- 75°16' 15.94"	2190
Acopio 2	06° 5' 42.21"	- 75°18' 43.69"	2218

3.16 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: “Las piezas serán movilizadas a los sitios de las obras donde se requieran como: estacas, señales, trinchos, formaletas, parales, andamios, soportes, cercas, etc.”

4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre en beneficio de los rodales de guadua ubicados en los predios identificados en los Folios de Matricula Inmobiliaria N° 018-175316 y N° 020-180773, ubicados en las veredas El Carmelo y Rivera, de los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, respectivamente, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y especies que se muestran a continuación:

FMI	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m³)	Área (Ha)
018-175316	Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	200	20	0,0040
020-180773	Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	36	3.6	0,0011
TOTAL						236	23.6	0.0051

4.1.1 Unidades de corta autorizadas: 1 = 0.0051 hectáreas.

4.1.2 Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (área inferior a 1 Ha.).

4.2 El aprovechamiento autorizado consiste en la tala rasa de 0.0051 Ha (51 m²) equivalentes a 236 tallos o culmos de Guadua, distribuidos en dos rodales (200 y 36 respectivamente) lo que representa la intervención del 100% del área de los dos rodales.

4.3 Los predios de interés hacen parte de las áreas agrosilvopastoriles y uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01

Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se estableció el régimen de usos mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. Por lo descrito, la actividad a realizar es permitida, ya que los usos adecuados según los determinantes ambientales se describen a continuación:

Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- 4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en los predios deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.
- 4.5 La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.
- 4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por la Resolución 1740 de 2016, “*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.*” en su Artículo 5° cita: “*Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar...*”

Que mediante Resolución con radicado S 2023060048987 del 27 de marzo del 2023, expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, se **DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE (TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTES A LA FASE II DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1 811) INCORPORANDO EL TRAMO SANTUARIO - CARMEN DE VIBORAL, COMO PARTE DE LA ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA FASE IV DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“... Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07396-2023**, Cornare considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, correspondiente a 236 tallos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia Kunth*), rodales establecidos en los predios identificados en los folios de matrícula inmobiliaria N°018-175316 y 020-180773, ubicados en las veredas El Carmelo y Rivera, de los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, respectivamente. A su vez, se procederá a aclarar el Auto de inicio con radicado AU-04071-2023 del 17 de octubre de 2023, toda vez que, por error, en el artículo primero de su dispone, no se hizo relación a la parte solicitante, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo primero del Auto AU-04071-2023 del 17 de octubre de 2023, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, solicitado por la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit. 811.012.172-2, por medio de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, en calidad de cesionario, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con códigos prediales CTAO-FA_CS_011 (coordenadas Este 867868,74 - Norte 1169914,58) y CTAO-FA_CS_202 (coordenadas Este 863329,03 - Norte 1165900,04) y, que según la parte interesada corresponden a los folios de matrículas inmobiliarias N°018-175316 y 020-180773, respectivamente, ubicados en los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral; inmuebles que fueron declarados de utilidad pública e interés social mediante Resolución con radicado S2023060048987 del 27 de marzo del 2023, la cual adiciona la Resolución No. 028057 del 12 de octubre del 2011, para la ejecución del proyecto de **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL- SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ- ORIENTE, TUNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.””**

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO (*Guadua angustifolia Kunth*), propuesto para los predios identificados en los folios de matrícula inmobiliaria N°018-175316 y 020-180773, ubicados en las veredas El Carmelo y Rivera, de los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, respectivamente, los cuales fueron declarados bajo utilidad pública e interés social mediante Resolución con radicado S2023060048987 del 27 de marzo del 2023, expedida por la Gobernación de Antioquia; a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit. 811.012.172-2, por medio de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de cesionario, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

FMI	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m³)	Área (Ha)
018-175316	Poaceae	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	0,1	1	200	20	0,0040
020-180773	Poaceae	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	0,1	1	36	3.6	0,0011
TOTAL						236	23.6	0.0051

Parágrafo 1° El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Folio de matrícula inmobiliaria 018-175316

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
1	-75	16	16.32	6	7	53.04
2	-75	16	15.96	6	7	52.93
3	-75	16	16.06	6	7	52.51
4	-75	16	16.49	6	7	52.59

Folio de matrícula inmobiliaria 020-180773

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		
1	-75	18	43.15	6	5	42.28
2	-75	18	43.16	6	5	42.00
3	-75	18	43.60	6	5	42.13
4	-75	18	43.68	6	5	42.30

Parágrafo 2°. Autorizar como sitio de acopio y rutas: los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 018-175316 y 020-180773 en los siguientes puntos geográficos:

Acopio	Coordenadas geográficas predio		Altitud
	Latitud N	Longitud W	
Acopio El Santuario	06° 7' 52.98"	- 75°16' 15.94"	2190
Acopio El Carmen de Viboral	06° 5' 42.21"	- 75°18' 43.69"	2218

Parágrafo 3°. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 4°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 5°. **Informar** que el aprovechamiento autorizado consiste en la tala rasa de 0.0051 Ha (51 m²) equivalentes a 236 tallos o culmos de Guadua, lo que representa la intervención del 100% del área de los dos rodales de guadua y corresponden a la totalidad de los mencionados.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, por medio de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan exigido por **Cornare**:

Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del guadual, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

- El área de intervención correspondiente al predio identificado con número de matrícula **018-175316** se ubica en ecosistema intervenido, del Orobioma Andino Cordillera Central, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.

$Ac = 0,0040 \times (7 / 2) = \mathbf{0,014 \text{ Ha, equivalente a } 140 \text{ m}^2, \text{ de área a compensar}}$ mediante la siembra de especies nativas.

- El área de intervención correspondiente al predio identificado con número de matrícula **020-180773** se ubica en ecosistema intervenido, del Orobioma Andino Cordillera Central, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.

$Ac = 0.0011 \times (7 / 2) = \mathbf{0,0038 \text{ Ha, equivalente a } 38 \text{ m}^2, \text{ de área a compensar}}$ mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresp (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyaana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se deberá garantizar su supervivencia durante al menos 3 años, por lo que se deberán realizar labores de mantenimiento y manejo silvicultural.

Parágrafo 1°. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 2°. Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia

de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

Parágrafo 3°. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo 4°. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

Parágrafo 5°. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, por medio de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

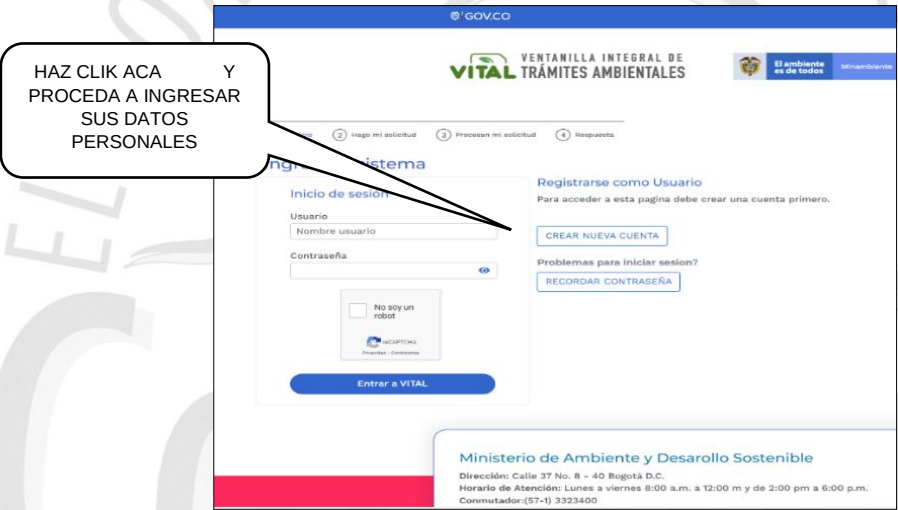
1. Deberá repicar el material de desecho del bambusal aprovechado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento del bambusal con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, por medio de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A.**, por medio de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056970641930

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de flora silvestre

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 3/11/2023

Técnico: Laura Arce